

REGLAMENTO DE HONOR Y ÉTICA
ASOCIACIÓN CANÓFILA SALVADOREÑA
ACANSAL

Asociación Canófila Salvadoreña

Antecedentes:

La Asociación Canófila Salvadoreña es una organización sin fines de lucro, legalmente constituida en El Salvador, con un propósito científico y deportivo, con el objeto de promover y regular la crianza de perros de pura raza y todas las actividades afines a la misma

La Asociación Canófila Salvadoreña, de conformidad con sus Estatutos, tiene la facultad de sancionar las faltas disciplinarias que cometan los miembros o no miembros que participen en los eventos y todo tipo de actividades organizados y/o autorizados por ACANSAL; las cuales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, por acuerdo de su Junta Directiva, previo estudio y recomendación del Comité de Honor y Ética; salvo aquellos casos en los cuales se trate de faltas tipificadas en el presente reglamento, como muy graves, en los cuales la Junta Directiva podrá imponer las sanciones correspondientes . La Asociación Canófila Salvadoreña en cumplimiento con sus fines promulga el siguiente:

REGLAMENTO DE ÉTICA

ART 1º: DEFINICIÓN DE ETICA

Es el fundamento de lo que se considera bueno, debido o moralmente correcto. También puede definirse como el saber acerca de una adecuada gestión de la libertad. La Ética tiene que ver en cómo las personas y los grupos de personas conducen sus vidas; es decir, como se proponen los fines, como se eligen los objetivos y propósitos de cada uno, como se actúa y como se responde ante las decisiones tomadas y sus consecuencias, ante uno mismo y la sociedad.

ART 2º: OBJETIVO

El objetivo de este Reglamento es establecer la pautas que deben cumplir y respetar la Junta Directiva y el Comité de Honor y Ética de ACANSAL en sus funciones disciplinarias con el propósito de mantener la disciplina y la ética en la actividad canófila nacional y evitar actos reñidos con la honradez, la moral, la ética y las buenas costumbres; así como hacer valer el estricto respeto y cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos Internos.

ART 3º: ORGANOS DICIPLINARIOS

Los órganos disciplinarios son:

- a. La Junta Directiva
- b. El Comité de Honor y Ética
- c. La Asamblea General

ART 4º: APLICACION

La Junta Directiva de ACANSAL, posteriormente al estudio realizado y a las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor y Ética, tendrá competencia en aplicar el marco sancionatorio establecido en este reglamento, en aquellos casos de faltas, que a su juicio y con base en el estudio realizado, merezcan amonestación verbal, escrita o suspensión según sea la falta cometida. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de ACANSAL, tendrá la discrecionalidad de sancionar directamente con suspensión inmediata, cuando se trate de una infracción tipificada en el presente reglamento, como muy grave, específicamente, las establecidas en los literales a, b, c, d y g, del numeral tercero, del artículo once de el presente reglamento. En estos casos, la sanción podrá ser ratificada por la siguiente Asamblea General Ordinaria de Miembros de ACANSAL, que se lleve a cabo después de impuesta la misma; siempre y cuando medie por parte del imputado, recurso de apelación de la sanción impuesta. Esta sanción será efectiva por tiempo indefinido hasta que pueda llevarse a cabo dicha Asamblea Ordinaria.

ART 5º: ANALISIS POR EL COMITÉ DE HONOR Y ETICA

Cuando corresponda la evaluación e investigación de las faltas, por el Comité de Honor y Ética, ésta se dará por solicitud de la Junta Directiva. Esta solicitud deberá notificarse a la persona involucrada, precisando los cargos imputados, para que, al ser citado, ejerza su defensa, proporcionando las pruebas de descargo que estime pertinentes. Así mismo, el comité de Honor y Ética podrá recibir todo tipo de prueba de cargo que se requiera. Posteriormente, deberá analizar todas las pruebas recibidas y deberá informar de su dictamen a la Junta Directiva y a la persona involucrada, precisando los hechos establecidos y su consecuente recomendación al respecto.

ART 6º: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE HONOR Y ÉTICA

El Comité de Ética será nombrado por la Junta Directiva de ACANSAL, y estará conformado por el Síndico de ACANSAL, dos miembros más de la Junta Directiva y tres miembros seleccionados por la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones el período correspondiente a la Junta Directiva que los elija.

Este Comité internamente nombrará a su Presidente y Secretario. Todas sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate, el Presidente del citado comité, tendrá voto doble.

ART 7º: COMITÉ DE HONOR Y ÉTICA

- a. El Comité de Honor y Ética deberá llevar un Libro de Registro con los casos tratados debidamente foliado, que será refrendado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva en el momento de su apertura, el cual estará a cargo del Secretario de dicho Comité. Al momento de cesar sus funciones el Comité de Honor y Ética, el libro deberá ser entregado a la Junta Directiva quien a su vez igualmente lo entregará al Comité de Honor y Ética entrante.
- b. Cada comité es responsable de las pruebas actuadas, correspondencia y expedientes durante su gestión. Al término de su gestión los miembros salientes están en la obligación de emitir ante la Junta Directiva un informe de transferencia y asuntos resueltos y pendientes dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección de los nuevos miembros.
- c. La Junta Directiva y Administración de ACANSAL brindará todas las facilidades en términos de secretaría, archivos y apoyo administrativo, para la consecución de sus fines.

ART 8º: COMPETENCIA

El Comité de Honor y Ética tendrá competencia, en los casos de faltas menos graves y graves, así como aquellas faltas muy graves que la Junta Directiva someta a su conocimiento, que merezcan amonestación o suspensión a un miembro o no miembro; es decir, a todas aquellas personas que participen en los eventos y todo tipo de actividades organizados y/o autorizados por ACANSAL y la Federación Cinológica Internacional. Dichos casos tendrán que ser propuestos por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa de la misma o aquellos que sean solicitados por cualquier persona, miembro o no miembro, siendo la misma Junta Directiva la receptora de este tipo de queja.

ART 9º: PROCEDIMIENTO

- a. Una vez recibido el caso en el Comité de Honor y Ética y luego de realizado el estudio correspondiente, el cual no deberá extenderse más de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la documentación del asunto; se notificará a las partes involucradas adjuntando la denuncia presentada, los cuales podrán presentar sus cargos y descargos por escrito, debidamente fundamentados en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.
- b. El Comité de Honor y Ética antes de emitir su resolución podrá citar por lo menos en una oportunidad al implicado para que amplíe o precise sus descargos o manifieste lo que crea conveniente. En caso de señalarse testigos, se les citará una vez y en caso de no concurrencia, se darán por no ofrecidos.
- c. El procedimiento no podrá exceder los 60 días hábiles, computados desde el momento en que se notificó al imputado el motivo del procedimiento hasta la resolución del Comité de Honor y Ética, la cual será enviada a la Junta Directiva para su valoración y resolución final. La Junta Directiva estará en la potestad de citar al imputado antes de tomar su decisión final.